

JURISTAS Y ABSOLUTISTAS

Pelo PROF. DR. JOSÉ MARIA GIL ROBLES (1)

La honrosa e indeclinable invitación del Presidente da Ordem dos Advogados me hace faltar por primera vez al propósito de retraimiento y de silencio que me impuse hace más de diez años. Pensaba entonces, y sigo pensando hoy, que quien con el pesado fardo de una significación política se acoge a la hospitalidad de un país que no es el suyo, tiene el deber inexcusable de no dar el más ligero pretexto para que pueda pensarse que falta a una cualquiera de las elementales obligaciones que pesan sobre quien invoca el derecho de asilo.

Espero, sin embargo, que la excepción de hoy no venga a torcer esa línea de conducta.

Precisamente, el mismo hecho de ocupar la tribuna de una entidad como esta, donde el sentido de la justicia y el espíritu de sana independencia tienen su natural asiento, impone como supremo deber el procurar mantenerse en el elevado terreno de los principios, sin aventurar un paso en la candente arena de las contiendas actuales. Con ese propósito vengo hoy ante vosotros, temeroso tan sólo de que, aunque el esfuerzo procure corresponder a vuestros merecimientos, el resultado quede muy por bajo de lo que debo a vuestra hidalga acogida.

*

* *

Dedicado desde hace ya un cuarto de siglo al cultivo del derecho público, a él he acudido para encontrar un tema que me permitiera

(1) O Dr. Gil Robles é uma das mais nobres e brilhantes personalidades do grande País vizinho. Catedrático de Direito na Universidade de Salamanca, ministro, orador fluente, remeteu-se, desde que acontecimentos políticos o trouxeram para fora da sua Pátria, a um silêncio completo e exemplar. Só o quebrou para proferir na sede da Ordem esta notabilíssima conferência, em que o seu notável espírito de jurista se revela com todo o esplendor. Honramo-nos em publicá-la. (N. da R.).

ocupar vuestra atención en la noche de hoy. Tema amplio tal vez en demasía, pero que al hacer posible seguir en un gran escenario histórico el paralelismo entre las doctrinas y los hechos, me permitirá destacar el influjo que los hombres de derecho han tenido en el establecimiento y consolidación de los regímenes absolutistas.

Excusado parece decir que, dada la enorme extensión de la materia, más consideraciones han de adolecer, entre otros muchos, del doble defecto de no abarcar la totalidad del fenómeno y de no penetrar con suficiente profundidad en sus aspectos más esenciales.

*

* *

No es posible acometer el estudio de las instituciones jurídicas modernas sin partir del conocimiento del Derecho Romano. Y esta afirmación, que por lo que respecta al derecho privado ha adquirido un verdadero carácter axiomático, no es menos exacta en lo que afecta al derecho público.

Cegados por el resplandor de aquella gran hoguera humana que se llamó la Revolución Francesa, o atraídos como hacia un abismo por las concepciones grandiosamente siniestras del panteísmo hegeliano, investigadores y políticos, tratadistas y hombres de Estado han cedido con demasiada facilidad a la tentación de simplificar el planteamiento de los problemas de derecho público, considerándolos como una pugna meramente actual de los principios individualistas y estatistas, disputándose el dominio de las conciencias y de los pueblos.

Más exacto sería, sin embargo, remontar con ánimo sereno el curso de la historia, extraer la esencia de los regímenes de entre el farrago de los aspectos secundarios, estudiar la proyección del pensamiento filosófico en el desenvolvimiento de los instituciones, y asir el hilo de continuidad nunca roto apesar de los vaivenes que marcan el proceso evolutivo de la Humanidad. Se llegaría así a la conclusión de que el pensamiento político moderno es heredero directo de principios y de sistemas que coinciden con el alborear de la conciencia jurídica.

Empresa de gran aliento, para la que es muy escaso el mío, sería una síntesis de esa evolución que comenzando en los primeros bal-

buceos de la Ciudad-Estado llega hasta las modernas realizaciones del Estado totalitario. Forzoso me será esta noche limitarme a desbrozar un campo capaz de absorber el trabajo de más capacitados obreros.

*

* *

Partiendo del poblado primitivo para adquirir las proporciones gigantes de un Imperio mediterráneo que se confundía con el mundo conocido, pasando por las formas intermedias de la Ciudad y del Estado Itálico, Roma representa en los anales de la Humanidad una verdadera etapa constitucional de quince siglos. Si se atiende a sus orígenes, la ciudad del Tiber hunde sus lejanas raíces en el régimen de la tribu no agena a influencias orientales. Por su florecimiento final, Roma realiza por primera vez el tipo constitucional del gran Estado. Esta forma final, víctima ya de sus propios errores, sucumbe en su aspecto institucional al choque de las invasiones germanas. Pero su recuerdo y su influjo, que no han desaparecido del todo en el largo paréntesis de los siglos medios, resucitan con redoblado empuje por el calor que les prestan los juristas, se nutren con la savia vigorizadora de las corrientes renacentistas, tuercen el proceso de estructuración orgánica apenas esbozado en la Edad Media, engendran el absolutismo real, se entroncan con los enciclopedistas, y pasando con lógico rigor del jacobinismo revolucionario al panteísmo filosófico, florecen en pleno siglo XX en las pretendidas innovaciones del Estado avasallador y omnipotente.

*

* *

La larga y a veces imperceptible evolución de la constitución romana presenta cinco etapas perfectamente diferenciales: la realeza etrusca, la ciudad patricia, el régimen patricio-plebeyo, la oligarquía y la dictadura.

Aparece en la primera el régimen de la ciudad vinculado en tres instituciones: el Rey, en quien la soberanía originariamente radica, el Senado de composición aristocrática, y la Asamblea del pueblo o representación de la *gens*, que excluía de un modo sistemático a la plebe, instalada fuera del recinto sagrado del Palatino.

Pero la existencia de esta plebe no es un hecho que podia pasar desapercibido. Iniciábase el fenómeno, que luego había de pesar como factor decisivo de la política romana, del crecimiento desmesurado de ese gran conglomerado de conquistados, comerciantes y artesanos que, excluidos de la vida pública, no tenían con la comunidad romana otro vínculo de unión que la persona del Rey. Servio Tulio da el primer paso para la incorporación, tímida al principio, de esta gran masa inorgánica, a la vida de la ciudad. La realeza adquiere así un prestigio hasta entonces nunca conocido, ya que cuenta con un poderoso elemento en que apoyarse para oponerse a la excesiva prepotencia de la minoría aristocrática, dueña exclusiva del Senado, y manipuladora de los votos de la *gens* a través de las curias y de las centurias. No tienen los reyes, sin embargo, fuerza bastante para enfrentar una masa inorgánica y extraña a la tradición de la ciudad con la poderosa organización de los patricios, únicos titulares de la totalidad de los derechos civiles y políticos. Por eso, cuando las tribus etruscas tienen que retirarse del Sur de Italia, y vencidas en Aricia se ven obligadas a batir también en retirada en el Lacio, aprovechan los patricios la magnífica oportunidad que se les brinda y promueven la revolución que acaba con la Monarquía.

Inaugúrase entonces la segunda etapa constitucional de Roma, que puede denominarse de la ciudad patricia. El régimen de la ciudad del Tíber se resiente de ese origen de reacción del patriciado, y tiende a cristalizar en forma de una república aristocrática, que se resiste tenazmente a todos los avances e infiltraciones de la plebe. Los no patricios quedan excluidos, no sólo de toda magistratura, sino incluso de la intervención en el culto y en los más habituales actos jurídicos, que en sus colegios pontificales, guarda celosamente el patriciado como el más precioso e intangible de los secretos. El poder pasa integramente a los Cónsules, elegidos por el pueblo, pero de entre una lista elaborada por los patricios. El Senado, que de hecho designa indirectamente a los Cónsules, y el pueblo, que se reúne por fórmula en los Comicios, no están en disposición de oponer una barrera eficaz a las resoluciones consulares, y menos cuando estos magistrados investidos del poder absoluto durante seis meses consecutivos y erigidos en dictadores bajo la falaz denominación de *magistri populi* encarnan en sus personas la plenitud de la soberanía. Sin embargo, por muy autoritaria que sea la república de los

Cónsules, no deja de ser lentamente penetrada por la libertad. Los comicios por curias — baluarte del patriciado — van reuniéndose cada vez menos, y cuando el pueblo, llamado a defender a la Patria es militarmente convocado, casi adquiere la categoría de una Asamblea deliberante. El Senado, a su vez, recaba funciones que nunca llegó a tener bajo los Reyes. Interviene en la instauración de las dictaduras legales, comparte con los magistrados consulares la administración del Tesoro, y aún llega a deponer a los Cónsules por medio de sutilezas religiosas.

Es esta la época que abarca los siglos V y IV antes de Jesucristo, durante los cuales se dibuja un principio de equilibrio interno, que, sin llegar a consolidarse, se afirma con mayor solidez a comienzos del siglo III, cuando la plebe, impulsada por la necesidad, arranca al patriciado sucesivos derechos que van desde la equiparación de los derechos civiles y políticos, hasta la mejora de la situación económica de las masas reducidas a la indigencia por las guerras ininterrumpidas de la República. La creación de los Tribunos de la plebe y la sustitución de la Asamblea centuriada por los Comicios por Tribus caracterizan esencialmente esta tercera etapa de la evolución constitucional de Roma.

Sin embargo, el equilibrio es más aparente que real y el falseamiento de las instituciones va dando consistencia al régimen oligárquico del cuarto periodo constitucional, precedente obligado, a su vez, de la definitiva omnipotencia imperial. Subsisten los magistrados, las asambleas populares, el Senado, pero ninguna de estas instituciones es ya la misma. La autoridad consular, dividida y debilitada por la *obnuntiatio* y la *appellatio*, es poco más que una sombra de lo que antaño fuera. Las Asambleas populares, en sus distintos grados, han operado un desplazamiento de atribuciones. Los comicios por curias son un simple trámite; los centuriados han sacudido la autoridad del consul o del *interrex*; las asambleas por tribus se elevan a la categoría de comicios, y sus decisiones o plebiscitos adquieren fuerza de ley. El Senado, nutrido por los *conscripti*, toma también un aspecto democrático.

Pero si las instituciones son en apariencia populares, en el fondo el gobierno es aristocrático. Todos los magistrados proceden de las clases ricas, por lo dispendioso de los puestos públicos y los enormes gastos de la elección. El mismo Tribunado de la plebe no es más

que el primer peldaño para escalar supremas dignidades. El Senado es una Asamblea de poderosos, y si en teoría no puede hacer otra cosa que confirmar las decisiones de la plebe, en la realidad lo que hace es inspirarlas. El pueblo dueño del sufragio, pero envilecido por la miseria, sólo hace uso de él para venderlo. Una oligarquía odiosa, sin más título que la riqueza, monopoliza la dirección del régimen republicano, odiado por los de abajo y desgarrado por las rivalidades de los que quieren conservar el mando y de los que ansiaban repartirse el botín. La plebe, debilitada desde la tentativa de revolución de los Gracos, no es un enemigo temible. El enemigo de la oligarquía es otro: el elemento militar victorioso, que en el descontento de los más tiene un estímulo permanente para concluir con un sistema que en el fondo no es más que una ficción. Cuantos tienen en sus manos la fuerza de los legionarios sienten la tentación de emplearla contra el régimen. Mario y Sila, Catilina y Pompeyo, Cesar y Octavio siguen ese camino, hasta que al fin la República queda convertida en Imperio. La autoridad, compartida entre muchos, aparece, al fin, entregada a un solo hombre. De la República que no sabe ser democrática, surge la tiranía imperial.

El despotismo de los Césares es en verdad mucho más de fondo que de forma. Los Emperadores tienen especial empeño en conservar el nombre y las apariencias de las instituciones tradicionales. La base del derecho público romano sigue siendo en teoría la soberanía popular, pero delegada en el Emperador en virtud de la *lex regia*. Subsisten los cónsules y los Pretores, pero ya no tienen el *imperium*, que pasa exclusivamente a manos del príncipe, que por ello recibe, por antonomasia, la denominación de *Imperator*. Esta amplísima delegación no es en un principio ni permanente ni hereditaria, pues es preciso mantener la ficción de que hay un contrato solemne de delegación entre el pueblo y el gobernante, que hay que renovar con las fastuosas solemnidades de la *sacra decennialia*. Mas de hecho, es el Senado, cuerpo sin influencia y hechura del Emperador, quien se encarga de llevar a buen fin estas apariencias de intervención popular. Poco a poco, y siempre en virtud de la pretendida delegación ciudadana, el Emperador va heredando todas las magistraturas. Como Censor, fija a cada cual sus derechos civiles y políticos y regenta el Senado y el orden ecuestre. Como tribuno del pueblo goza de inviolabilidad y puede anular cuantos decretos no le

convengan. Como Pontífice, goza de toda la influencia que la religión y los ritos ancestrales ejercen sobre el ánimo de los ciudadanos. A veces se reviste de toda la dignidad consular, y otras veces la delega en hombres de su confianza. La pretura queda relegada a la condición de cargo meramente honorífico. El pueblo, desde Tiberio, no vuelve a reunirse en los comicios, y sus ya escasas pretensiones políticas quedan ahogadas por la política de «panem et circenses». El Senado pasa a reunirse tan sólo cuando el Emperador lo determina, para recibir los Embajadores y votar lo que su amo le dicta. La vieja estructura de los funcionarios republicanos es reemplazada por una jerarquía de magistrados directamente dependientes del Cesar. El Ejército, reclutado y pagado por el imperante, se convierte en el más sólido fundamento de la omnipotencia imperial, esperando el momento de hacerse su dueño.

El proceso se completa, con lógica implacable. La ley ya no es más que la voluntad incontrolada de quien concentra en sus manos todos los poderes. Los ciudadanos, origen teórico de la autoridad, han de prosternarse para adorar la persona en quien delegan la soberanía. El lema cesarista «sed et quod principe placuit legis habet vigorem» se convierte en la base de la constitución. Como tantas veces habría de ocurrir más tarde en el mundo, la más despótica de las realidades surge apoyada en el más liberal de los principios.

*

* *

Al llegar a este punto, parece indispensable dedicar unos minutos a investigar con ánimo sereno las causas determinantes del trascendental fenómeno histórico.

Ante todo, existe una causa exterior: la política de conquistas. La plebe surge como consecuencia inevitable de la guerra misma y cuando en los siglos V y IV logra forzar las puertas de la ciudad es al amparo de una difícil situación exterior, que obliga a ceder al patriciado. La insuficiencia de la caballería romana, puesta de manifiesto en la guerra de Veies, impone el servicio a caballo a la primera clase del censo, iniciando así la influencia política y administrativa del orden ecuestre. La reforma de Apio Claudio, que lleva a la organi-

zación centuria, tiene su origen en la formación de las grandes coaliciones italianas. Y según el Estado ensancha sus límites, surge la necesidad de nuevas magistraturas — la cuestura, la censura, la pretura, el edilato curul — que transforman profundamente la esencia de las instituciones republicanas. Como con gran razón escribe el historiador Homo, «a continuación de las guerras púnicas, la decadencia de la Constitución Tradicional se afirma de día en día más claramente y el hermoso equilibrio constitucional del siglo III no será muy pronto más que un recuerdo vago. El orden ecuestre se yergue en rival del orden senatorial, mientras que la clase media, aquella cuya base esencial está constituida por la pequeña propiedad, desaparece rápidamente. Esto son los hechos. Respecto a las causas, no cabe la menor duda: por una parte, la formación del gran capitalismo; por otra, la política de expansión; dos manifestaciones concretas de un solo y mismo fenómeno: la conquista. Las guerras púnicas, por su duración, por la extensión creciente de los teatros de las guerras, por las medidas de salud pública que imponen al Estado romano, crean, en beneficio del Senado, una verdadera dictadura, origen del régimen oligárquico, que acabó de constituirse en la primera mitad del siglo II antes de Jesucristo, y que hallará en la conquista del mundo, con el más fructuoso de los beneficios, la más eficaz de las legitimaciones.»

Mas, si poderoso es el influjo de los motivos externos, no lo es menos el de las causas que derivan de la estructura misma de la sociedad romana. Sin los gravísimos defectos de ésta, la política de conquistas hubiera robustecido y concentrado la autoridad, pero no hubiera llegado al absolutismo. El impulso hacia el poder imperial vino de causas exteriores, pero su tiránica desviación obedeció a motivos más complejos, que son en definitiva los defectos insubsanales de la misma sociedad pagana.

Caben a la plebe las primeras, aunque no las mayores culpas. Tuvo la plebe romana muchas de las características de la raza y entre ellas su tenacidad. Pero aún así, el movimiento democrático que llena toda la historia de Roma desde la caída de la Monarquía hasta la consolidación de la dictadura militar, es más bien impulso ciego, irreflexivo y violento que acción constante, enérgica y moderada para conseguir la defensa de las legítimas libertades públicas. Faltó a la plebe romana un principio de estructuración, un ensayo

al menos de organización gremial. El pueblo quedó así reducido a una masa inorgánica, a un agregado de elementos sueltos. Al faltar la corporación popular faltó también la escuela y plantel de políticos, y el elemento indispensable de enlace y cooperación con las clases más elevadas.

Incapaz de penetrarse de las ideas y sentimientos democráticos de hombres superiores, carente de fuerza social, de sentido político y de verdadera y enérgica perseverancia, sólo la pasión y el interés congregó momentáneamente a la plebe romana en torno a algún reformador sincero, que bien pronto abandonaba por mezquindad, por cobardía o por inconstancia, como sucedió a Espurio, a los Gracos y a Marco Maulio, salvador del Capitolio. Más suerte tuvieron los audaces y aventureros, que agotando el impulso plebeyo en agitaciones estériles, determinaron la apatía y el colapso, sobre los que no tuvo dificultad en levantarse el absolutismo imperial. Cuando el pueblo, falto de orgánica trabazón, se convierte en polvo impalpable, está expuesto a ser hollado por los pies de los poderosos, cuando no lo levanta en destructores remolinos el huracán de las revoluciones.

Pero si se estudia con cuidado la contextura de la sociedad romana, fácilmente se echa de ver que faltó en ella un elemento moderador de difícil reemplazo: una clase media permanente y firme, que apaciguara y armonizara los núcleos sociales contrapuestos; que contuviera los desmanes de la aristocracia de la sangre y del dinero y los impetus ciegos de los plebeyos desamparados y miserables. La burguesía romana apenas logró formar-se, y si alguna vez lo intentó, no tuvo aliento para perseverar en su labor coordinadora. Sin más ideal que el interés de cada momento, dejó que chocasen los que estaban enfrentados en eterna pugna, y no fué capaz de impedir que sobre los cadáveres de una democracia imperfecta y de una oligarquía corrompida se alzase el edificio del poder de los Césares.

Ninguna de estas responsabilidades es comparable, no obstante, a la que en justicia estricta es preciso achacar a la aristocracia. Un autor no sospechoso ciertamente de espíritu demagógico, y cuya voz suena en mi interior con la doble fuerza del convencimiento y de la sangre, ha descrito con los más duros trazos esta responsabilidad de los poderosos: «La caída de la monarquía privó a la sociedad romana de un factor de orden y equilibrio entre las fuerzas sociales, de un elemento moderador y organizador de ellas, dejando a la aris-

tocracia, soberana absoluta en los comienzos de la república, enfrente de una plebe casi privada de todo derecho. En esta situación el choque fué inevitable y violento, y, por culpa de los dos órdenes, ya no hubo concordia en lo sucesivo, sino las treguas del interés, del caucancio, de los reveses que alternativamente sufrían nobles y plebeyos, del tiempo que necesitaban para el desquite y la preparación de nuevos elementos de lucha. Una serie de asaltos más o menos rudos y hábiles por parte de la plebe y de resistencias abiertas o de taimados aplazamientos y subterfugios de la aristocracia, constituyeron toda la trama política de Roma; y en esta perpetua discordia, a la nobleza toca la mayor responsabilidad, porque, en general, y como cuerpo, no tuvo más pensamiento político, desde el advenimiento de la república, que retener el gobierno y monopolizar el poder y la riqueza, cerrándose a toda idea y sentimiento de concordia con el pueblo, jamás anticipándose a ceder y retroceder con habilidad y largueza, tramando la compensación a raíz del descalabro y escatimando y desvirtuando por medio de expedientes, muchas veces pueriles además de indignos, las concesiones que le arrancaban no la convicción y el deber, sino la necesidad y la fuerza. Y aún el primitivo patriciado, más cercano a los tiempos en que todavía no habían torcido y corrompido el sano impulso de la ley natural, los vicios de la falsa y extraviada cultura, mostrábase, en cierto modo, más sencillo y aún magnánimo; pero a medida que se le agregó el elemento plutocrático de la aristocracia plebeya, comerciante y financiera, y la nobleza intermedia y mal delineada del orden ecuestre compartió con el antiguo patriciado el mando y el influjo, la aristocracia de sangre se hizo aún más intratable y orgullosa, desquitándose de los descendos y menzugas presentes con el amargo recuerdo de las glorias y grandezas pasadas, y vengándose con vanas y desdeñosas exterioridades de las ventajas efectivas que conquistaban los órdenes inferiores. Al orgullo uniose la codicia de explotar el *ager publicus*, las empresas comerciales y publicanas, de suerte que, cada vez más exclusiva y menos generosa, la nobleza romana ha ofrecido a la historia el ejemplo de la clase social más reacia y adversa a renovarse y rejuvenecerse y a sostener y robustecer la posición y ampliar la esfera de su influjo por los únicos títulos posibles: la virtud, la beneficencia, la generosidad, la verdadera idea y sincera estimación del pueblo. La pena siguió a las culpas de plebe y nobleza, convirtiéndose aquella en

masa servil, y ésta en aparatosa e inútil jerarquía burocrática y palatina, cómplice, cortesana y servidora del despotismo tirano.»

Ahondemos algo más en el problema. ¿Es posible enfrenar los excesos de la autoridad si la personalidad humana no tiene un sólido fundamento? Si se pierde o no se tiene una idea clara del valor del individuo, ¿podrán evitarse a la corta o a la larga los regímenes absolutistas? La experiencia de Roma nos dice rotundamente que no.

El mundo antiguo no conoció ni pudo conocer el equilibrio armónico entre la sociedad y el individuo. Fué característica de los pueblos clásicos, y de un modo particular de Roma, la absorción del individuo primero por la familia y más adelante por el Estado. El hombre, en cuanto tal, no tenía valor alguno en el seno de la colectividad pagana. Lo tenía tan sólo como ciudadano, como miembro de la sociedad civil. Desconocidos los supremos derechos que nacen de la comunidad de naturaleza, origen, y destino, el hombre no poseía más títulos que los que la sociedad política le otorgaba. Sentado el principio dominante de la fuerza, el número valía más que la individualidad, la colectividad se sobreponía a la persona.

Faltaba al hombre el noble sentimiento de su independencia, el principio dignificador de su libre albedrío. Juguete ciego del destino, atado a la cadena de acontecimientos fatalmente ligados a su vida, reducido a la condición de mísero engranaje en la gran maquinaria del Universo, se sentía anonadado frente al poder ilimitado que se alzaba sobre él. Convencido de su insignificancia, no se le ocurría pensar que era miembro de una asociación cuyo objeto debía ser la seguridad y felicidad de sus componentes, y se resignaba a ser una víctima consagrada a la implacable divinidad que presidía sus destinos.

Carente de la luz suprema que emana del Cristianismo, el mundo antiguo no pudo crear doctrina más elevada que el estoicismo. Pero los estoicos, incapaces de fundamentar la libertad moral, no podían concebir la libertad política. Por eso el estoicismo, al someter al hombre al dominio inexorable de la fatalidad, daba un verdadero cimiento filosófico a todas las aberraciones del cesarismo absolutista.

Si al principio pudieron advertirse en la sociedad pagana ciertos vestigios de individualismo, el hecho no obedeció a un reconocimiento de los derechos esenciales de la personalidad, sino más bien a deficiencias, imperfecciones y atrasos de la organización política. En

cuanto los resortes del poder público se perfeccionaron, en cuanto la colectividad robusteció su posición, la esfera de autonomía individual fué reduciéndose, hasta quedar englobada en la del Estado.

Observáanse en aquellas épocas ejemplos maravillosos de abnegación personal, manifestaciones pujantes de individualidades fuertes, puestas voluntariamente al servicio del interés común. Se engañaría, sin embargo, quien viera en esos hechos la prueba de un sano individualismo, contrapuesto a la ingerencia devoradora de la entidad colectiva. Se ha dicho con plena razón que la abnegación personal no es siempre señal infalible de elevación del alma. Más bien se puede afirmar que ese desprendimiento heroico de ciertos individuos fué, entre los pueblos paganos, el fruto de un desconocimiento de la dignidad propia, desconocimiento que lleva al hombre a considerarse destinado a sacrificar su vida a la existencia y prosperidad de la comunidad dominadora. Por eso, cuando el elemento político fué perdiendo su ascendiente sobre los ciudadanos, cuando el poder público se gastó en contiendas intestinas, el heroísmo cedió el paso a la molicie y a la corrupción. Falto del principio vigorizador que nace de la estimación de su valor nativo, privado del impulso motor de un poder público ya gastado ^{af} y caduco, el individuo dejó de ser a un propio tiempo sujeto de las prerrogativas excelsas que corresponden a la persona humana, y titular de los derechos ligados a la condición de ciudadano. De ese modo la sociedad pagana pasó lógicamente de un despotismo aniquilador de la personalidad a la anarquía destructora de la propia existencia colectiva.

*

* *

Se ha sostenido con sobrada ligereza que los bárbaros invasores aportaron al mundo antiguo la semilla de un individualismo sano que, contrapuesto a los excesos socialistas de la organización romana, dió como fruto ese fecundo equilibrio entre el hombre y la colectividad que apunta en las instituciones medievales, siquiera no llegara a un alto grado de desenvolvimiento. Esta tesis, con tanta facilidad generalizada, no resiste a un examen sereno de los hechos.

Confinados en el fondo de las selvas, eslavos y germanos eran extraños totalmente a la idea de Estado o de Nación. El único princi-

pio de organización estable era la familia, de fuerte contextura patriarcal y ámbito dilatado hasta los confines de la tribu. Por encima de ella, había tan sólo grupos temporales que se constituían para una finalidad determinada, bajo el mando de un caudillo militar, con poderes limitados y precarios. Las razas conquistadoras del Imperio romano de Occidente no fueran originariamente, en el orden político, más que conatos de democracias tumultuosas, regidas de un modo intermitente por ensayos de aristocracia militar.

Ligado apenas por tan débiles vínculos, el individuo parecía fuerte; mas si la comunidad hubiera tenido tiempo de consolidar en un superior organismo político la rudimentaria organización de la tribu, habría surgido con la misma fuerza que en Roma el poder dominador de la Ciudad-Estado. En el fondo de su embrionaria constitución pública, los bárbaros invasores del Imperio romano llevaban, igual que éste, los gérmenes de la violencia y de la opresión.

Saltó en pedazos el igualismo nivelador con que Roma había curvado bajo su yugo las clases y las razas, hasta fundirlas en un todo sin alma. En su lugar surgieron las profundas desigualdades entre los seres humanos dominados por los bárbaros, que elevaron a sistema la opresión del pobre por el rico, del débil por el fuerte, de la masa por una oligarquía de jefes, dueños de los hombres y de la tierra. Una legislación penal diferenciada aseguraba a las clases elevadas una indulgencia irritante, mientras reservaba a las clases inferiores los castigos de la más bárbara dureza. La esclavitud, a punto de extinguirse en los últimos tiempos del Imperio por el influjo creciente del Cristianismo, rebrotó con formidable pujanza durante los primeros siglos que siguieron a las invasiones, al triple influjo de las guerras devastadoras, de la implacable legislación penal y de la miseria creciente. Entregado al exclusivo dominio de eslavos y germanos, el mundo jamás hubiera conocido la verdadera libertad.

*

* *

Cabe al Cristianismo — y nunca se insistirá bastante en ello — el altísimo honor de haber sido el capital elemento transformador del mundo antiguo. Ante todo, impulsa en el hombre el desarrollo de la vida moral, de esa vida interior que le hace buscar los motivos de la

bondad y malicia de las acciones, que le convierte en dueño de sus destinos, que liberta su espíritu de toda clase de coacciones, que crea en su interior una ciudadela inexpugnable, al pié de cuyos muros todas las violencias sucumben. Un ser que adquiere así la conciencia pujante de su nobleza y de su dignidad, que ve realzados sus sentimientos de independencia y sublimados sus intentos de desarrollo y perfección individual, no puede menos de estimarse incompatible con una concepción absorcionista del hombre por el Estado. El vago anhelo de libertad, latente en el corazón de todo hombre, pero falto en el mundo antiguo de substancia vital, encuentra en el Cristianismo los principios que le sirven de fundamento, las normas que le dirigen y encanzan y los sentimientos que le fomentan y nutren.

A la par que una revigorización de los valores personales, operó el Cristianismo una constante transformación social de los pueblos bárbaros. Ante los ojos asombrados de las hordas invasoras, acampadas entre ruinas, la Iglesia aparece como el único modelo de gobierno ordenado y estable. En su seno se armonizan la tradición romana de autoridad y el principio de libertad basado en la dignidad que corresponde al hombre por el mero hecho de serlo. En su fuerte contextura jerárquica se dibuja el modelo de una unidad verdaderamente viva, apoyada en la comunidad de principios y creencias de la gran sociedad cristiana. Poco a poco su influjo se deja sentir en todas las manifestaciones de la vida. Vence la tendencia nómada de las razas dominantes; fija las poblaciones al suelo mediante la emancipación de los esclavos y la estabilización de la condición de los siervos; combate la miseria por la multiplicación de las obras de caridad; colabora con los reyes y caudillos en la represión del bandidaje y las guerras intestinas; dignifica la familia al elevar la situación de la mujer y reconocer los derechos femeninos en las sucesiones; dulcifica las costumbres mediante instituciones fecundas de paz social; salva los restos de la cultura y hace con su predicación retroceder las fronteras de la barbarie. Su acción profunda, constante, metódica, transforma radicalmente la vida medieval y, quebrantando el poder violento de la colectividad, echa la semilla de un verdadero personalismo.

Todo el proceso evolutivo de los siglos medios acusa ese influjo persistente del espíritu cristiano. Aún considerado en un orden exclusivamente humano, el Cristianismo irrumpe en la Historia como un factor maravilloso de liberación. Durante la primeira parte de la

Edad Media va engendrando fuerzas sociales de resistencia, que a partir del siglo XII rompen los cuadros estrechos de la organización feudal. Desde ese momento, el elemento autoritario y el elemento personal tienden a equilibrarse en una serie de instituciones que dan a la sociedad política un comienzo de estructura orgánica. Se marca la distinción y la jerarquía de las clases; se afirma la libertad de los sectores medios y de los núcleos rurales; se modelan las limitaciones del poder soberano; se esboza la representación pública en sus distintos órdenes y grados. Sin haber llegado, por desgracia, a la plenitud de su desarrollo, las instituciones de los siglos medios ofrecen un esquema de organización política y social, lleno de fecundas enseñanzas.

*

*

*

Es evidente que, por muy hondo que supongamos el influjo del Cristianismo, no habría sido suficiente para impedir la concentración absolutista de los poderes en las manos del caudillo militar, si un conjunto de factores, unas veces coincidentes y otras sucesivos, no hubieran determinado una suerte de equilibrio orgánico entre las fuerzas políticas y sociales. Estos factores son el feudalismo, la supremacía pontificia y el desenvolvimiento de los núcleos urbanos. Sin la pretensión de entrar a fondo en tan sugestivos temas, forzoso será dedicarles unos minutos.

Ha concluído la crítica histórica con las leyendas que trazaron el más negro cuadro en torno a los excesos de la organización feudal. Sin negar los abusos y violencias a que daban facilmente lugar las bárbaras costumbres y la rudeza innata en las nuevas razas dominadoras, preciso es admitir que el feudalismo cumplió una finalidad esencial en orden a la estructuración política y social de la Edad Media. El feudo fué una institución nacida de las condiciones mismas de los tiempos, que tuvo la virtud de reducir a un comienzo de vida social el individualismo indómito de los bárbaros, que hizo posible el establecimiento de una soberanía, y que permitió a la aristocracia guerrera ensayarse en las actividades de gobierno y administración

sin perder sus oficios militares. Sin el contrato bilateral que formaba la esencia del feudo, difícilmente hubiera accedido el guerrero germano a continuar en la paz bajo la dependencia del caudillo militar a quien prestó obediencia transitoria durante el tiempo de la empresa bélica. Aquellos hombres rudos que se creían iguales al soberano, aceptaron una autoridad duradera y prestaron juramento de vasallaje a cambio del beneficio condicional. Carentes de fuerza para imponer su autoridad, los reyes hubieron de conquistar la sumisión a título de contrato *do ut des* o *do ut facias*, mediante el *bien fecho*, que pudo consistir en armas o caballos en la época nomada y errabunda, pero que acabó siendo la concesión territorial cuando los guerreros sintieron el aliciente y el estímulo de la vida sedentaria. Mediante el contrato feudal, los bárbaros admitieron un vasallaje y una patria. Y al propio tiempo, esa fragmentación de la soberanía impidió en los albores de las nuevas nacionalidades la concentración abusiva de la autoridad en manos de un jefe vencedor.

Pero esta feudalidad que tan lenta y penosamente se organiza, crea una confusión en beneficios eclesiásticos y feudos seculares, que permite a los reyes inmiscuirse en actividades que no les competen e iniciar una política de verdaderos abusos. Puestos en este terreno, el choque con el Papado era inevitable, tanto más cuanto la autoridad moral y material de los Pontífices se acercaba a su apogeo.

La independencia de la Iglesia reconocida por Constantino, la libertad y la fecundidad del ministerio apostólico en el mundo romano y en el mundo bárbaro, el restablecimiento de un Imperio de Occidente, concebido y construido según los principios Evangélicos, debían tener como consecuencia inevitable la constitución de una Cristiandad, en la cual los poderes conferidos por Jesucristo a su Vicario tenderían a ejercerse incluso en el orden temporal.

Preparado el camino por las proposiciones de Pedro Damián y León IX, la tesis se afirma bajo el vigoroso empuje de Gregorio VII. Su lucha con el tiránico Enrique IV, príncipe violento y cruel, hace aparecer al Romano Pontífice como el más autorizado representante de la conciencia contra el absolutismo real o imperial. La supremacía pontificia era en aquellos instantes el único poder capaz de enfrentarse con el pretendido derecho divino del imperante, que hubiera adelantado la era del absolutismo en una época en que el feudalismo empezaba a descomponerse, sin que todavía hubiera hecho su apa-

rición, como fuerza moderadora, el estado llano de las ciudades. El Papa, hablando en nombre de una Cristiandad unida por encima de los intereses dinásticos en pugna y de las mal definidas fronteras de los reinos, se erige en juez de las conciencias, se pronuncia sobre los méritos y deméritos de los príncipes, regula el régimen y reparto de las autoridades. Es el arbitraje dominador que emana de la fórmula con que Gregorio VII se dirige a Sancho de Aragón: «*Petrus apostolus quem Dominus Jesus Christus rex gloriae principiem super regna mundi constituit*». Mientras este poder, llevado a la cumbre por Inocencio III, no desaparezca de hecho con Bonifacio VIII, el absolutismo de los reyes tropezará con un obstáculo insuperable.

En el interior de los reinos va dibujándose, al propio tiempo, un poderoso factor de equilibrio.

Para luchar contra los excesos de los señores feudales, los reyes han de buscar una fuerza en que apoyarse. Esta fuerza la encuentran en el estado llano, en las clases medias que surgen en los núcleos urbanos cada día mejor definidos, unas veces por influjo del desarrollo industrial y mercantil, otras por necesidades de la conquista. En sus contiendas con una nobleza levantisca y audaz, que olvida con sobrada frecuencia sus compromisos y juramentos, el rey se ve obligado a multiplicar las concesiones y privilegios a villas y ciudades, que le suministran el apoyo moral, el auxilio pecuniario y hasta la fuerza de las mesnadas concejiles de que precisa para sustener su poder vacilante. Por ese camino, la representación del estado llano asciende hasta los organismos deliberantes, y al mismo tiempo que contrabalancea el predominio del feudalismo aristocrático y eclesiástico, contribuye a moderar y a limitar el poder real, propenso también a rebasar sus fronteras.

De esa manera, se llega al alborar del siglo XIII a ese equilibrio de poderes antes apuntado. La tradición romana de autoridad, nunca enteramente perdida, y el sentido militar innato en los descendientes de los caudillos germanos, mantiene tenso en los monarcas el principio soberano. La fragmentación de la autoridad que el feudalismo supone, la supremacía pontificia que tantas veces sobrepasa los límites de la legitimidad humana, y el influjo creciente del elemento popular que se torna pieza fundamental de la representación política, mantienen sofrenado al poder real y hacen imposible la consolidación del absolutismo.

*

* *

¿ Como se torció el proceso evolutivo medieval, y cómo el equilibrio de fuerzas sociales y políticas fué reemplazado por la paulatina concentración de poderes soberanos de una sola mano? En la iniciación del fenómeno hay que encontrar un influjo, un vehículo y una coyuntura. El influjo es el del derecho romano; el vehículo, los hombres de toga, principalmente los formados en el espíritu de la famosa Escuela de Bolonia; la coyuntura, la disgregación del gran bloque de la Cristiandad y la consiguiente formación de los Estados nacionales.

Como punto de arranque, el espíritu del derecho romano, nunca ausente en la vida medieval, y menos a partir de la consolidación de los primeros Estados bárbaros.

Sin olvidar que los vencidos conservaron desde el primer instante sus antiguas normas jurídicas, conviene tener en cuenta la subsistencia del Imperio romano de Oriente, y sus intentos de recuperar la hegemonía en toda la cuenca del Mediterráneo.

Bizancio recogió la herencia autocrática de los Césares de Roma, procuró cimentarla en el derecho divino mediante la consagración por la Iglesia, y se nutrió del espíritu asiático, tan propicio a convertir a los gobernantes en ídolos y a los súbditos en esclavos. Con idéntica ficción a la de Roma, el poder nacía de una delegación del pueblo en el Emperador, a través de la designación del Senado. De hecho, y en especial a partir del siglo X, el poder tiende a hacerse hereditario, y el Senado queda reducido a un organismo servil que registra la herencia, cuando no la usurpación, y que presenta el candidato triunfante a la tumultuosa aclamación de un pueblo envilecido y de un ejército que, como ocurre en coyunturas tales, desciende a la condición de mera guardia pretoriana.

Cumplida la ficción, el «Basileus», título que recibe el Emperador en este Imperio helenizado, es la fuente y conducto de todos los poderes. Ejerce la legislatura sin traba ni limitación; nombra y revoca los funcionarios; dice la última palabra en materia de justicia a través del Tribunal Imperial; manda los Ejércitos; no responde más que ante la Historia; recibe el óleo santo con la cruz que traza en su frente el Patriarca, bajo las bóvedas sagradas de Santa Sofía;

su voluntad y su arbitrio están por encima de las leyes; se considera jefe por la gracia de Dios.

No era posible que esa supervivencia perfeccionada del absolutismo de los Césares no ejerciera un influjo sobre el mundo occidental, más de una vez visitado por los Ejércitos victoriosos de Bizancio. En la Península tenemos un huella bien palpable del influjo de las tradiciones romanas. Leovigildo, el monarca visigodo tal vez de voluntad más firme y mayor alteza de miras, aspiró a la verdadera unidad de sus dominios. La consigné en el orden territorial, venciendo con la espada a suevos y vascones; pero cuando quiso llevarla al orden político, comprendió que nada había que esperar del feroz individualismo de los vencedores, sino del modelo de organización romana, que tan maravillosa obra de unificación había realizado en el mundo antiguo. El Imperio a la manera de los Cesares de Roma y de Bizancio, resucitó en la pompa de la Corte, en la jerarquía palaciega, en el uso de la púrpura y del cetro, en el mismo título de Flavio, que su hijo y sucesor Recaredo fué el primero en usar.

Esa idea romana de *imperium* sobrevivió a la catastrofe de las invasiones, y sólo necesitó encontrar, en el momento propicio, un vehículo adecuado para infiltrar-se en una sociedad que aún estaba muy lejos de haber encontrado una estructura estable. Ese vehículo fueron los cultivadores del derecho romano, y en especial los que debieron su formación a la Escuela de Bolonia.

Nada más falso que la tendencia antaño dominante de considerar la Edad Media como un período de tinieblas entre dos épocas luminosas, con las que ni tuvo ni pudo tener punto alguno de contacto. En la Historia no se dan esas soluciones de continuidad tan absolutas. El presente brota en máxima parte del pasado y tiende a prolongarse en el futuro. Bastaría poner de relieve el entronque del Renacimiento con la Edad Media para probar la evidencia del aserto. Ya decía Renan que el siglo XVI no había tenido ningún mal pensamiento que el siglo XIII no hubiera tenido antes que él. Y tal vez con mayor exactitud escribía nuestro Menéndez y Pelayo que el siglo XV recibe del XIV el impulso de rebeldía y le transmite al siglo XVI, donde toma el nombre y la máscara de reforma.

Esta afirmación de continuidad es plenamente válida en lo que al cultivo del derecho romano se refiere. Ha sido ya abandonada la tesis de una pretendida resurrección espontánea del derecho a prin-

cipios del siglo XII, después de una larga noche de barbarie. Aún siendo enormes los devastadores progressos de la ignorancia y la brutalidad en los primeros siglos de la Edad Media, quedó siempre un fondo de cultura de la antigüedad, que no era fácil destruir. Para evitarlo hubiera bastado la influencia de la Iglesia que, en su propio interés, protegía ese tesoro precioso, para transmitirlo, acrecido, a las generaciones futuras. Donde se dejó sentir un vestigio de influencia del Cristianismo, surgieron las Escuelas, dependientes casi siempre de la Iglesia, en las que, siguiendo las tradiciones de la antigüedad, y con ayuda de los propios textos escolares de los últimos tiempos del Imperio de Occidente, se enseñaban aquellas disciplinas que abrazaban la totalidad de la cultura de los tiempos: el *Trivium*, que comprendía las tres ramas generales de la Gramática, la Dialéctica y la Retórica; y el *Quadrivium*, que englobaba la Aritmética, la Geometría, la Astronomía y la Música. Al igual que en la Antigüedad, en las escuelas de los primeros tiempos medievales se estudiaban los rudimentos de derecho como formando parte de la Retórica. Este estudio de la jurisprudencia en el final del Trivium no se explica sólo por una mera imitación de los tiempos antiguos en que se acababa el estudio del Trivium por el *genus judiciale* de la retórica a causa del terreno esencialmente favorable que ofrecían las cuestiones jurídicas para los ejercicios de oratoria y dialéctica. Es que, además, la enseñanza de la retórica preparaba al cultivo de la oratoria forense, indispensable en el abogado, e iniciaba en el arte del «dictamen pro-saicum», es decir, el arte de redactar con corrección cartas y escritos referentes a los asuntos jurídicos en sus diversas manifestaciones.

Ahora bien, el estudio del derecho tenía que referirse casi exclusivamente al romano, no sólo porque era el único que por su desenvolvimiento científico se prestaba a una exposición metódica, sino porque era la norma jurídica que regía en la propia Iglesia — de la que dependían las Escuelas — en todo lo referente a su patrimonio. En Occidente se tomó como base la codificación romano visigótica, y en Italia alcanzaron plena boga las *Instituciones* de Justiniano.

Esta última particularidad fué sin duda la que dió un mayor prestigio a las escuelas italianas: Roma primero, Ravenna más tarde, y Bolonia por fin. En esta última se rompe abiertamente con la libertad interpretativa de los anteriores jurisconsultos, precursores en cierto modo de la futura escuela del derecho natural, para inaugurar

con Yrnerio el comentario basado sobre el exacto conocimiento de los textos. Esta tendencia positiva, que da origen a la verdadera Escuela de los glosadores, introduce con pujanza todo el derecho de Roma en la vida y costumbres de la Edad Media. Yrnerio, Bulgaro, Gossia, Hugo de Alberico y Jacob de Porta Ravennata son la vanguardia de una pleyade de legistas, que van a influir decisivamente en la marcha de los acontecimientos políticos.

Y no es de admirarse que así ocurriera. La coyuntura era en extremo favorable al auge de los hombres de toga. El renacimiento del derecho romano coincidía con la afirmación cada vez más clara del principio de nacionalidad, que iba destacando las formaciones territoriales concretas dentro del gran cuerpo, más y más débil, de la Cristiandad. En su luchas con el Pontificado y con los restos de la oligarquía nobiliária, los reyes tenían necesidad creciente de hombres competentes en las materias jurídicas, intimamente ligadas con las funciones soberanas que el atraso de los tiempos había dejado hasta entonces en manos de los señores feudales. Los altos cuerpos del Estado, los Consejos y Tribunales de la Corte exigían conocimientos extensos y complejos, que no podían pedirse a la incompetencia de los nobles, ni a la buena voluntad de los meros ciudadanos. Desde ese momento data la importancia práctica que adquiere el derecho, y los que desde entonces vinieron designándose con el nombre de juristas.

El fenómeno se da en todos los Reinos Cristianos. Gama Barros, en su Historia de la Administración Pública, recuerda que prohibiendo Alfonso V en las Cortes de Lisboa de 1469, el uso de la seda, exceptua a los caballeros, a los hidalgos, a la familia del Rey y a los doctores y sus mujeres. ¡Es la nueva *aristocracia de la Toga*, que comienza a delinearse con vigor!

Sería injusticia notoria negar a estos hombres, junto con su gran erudición y profundo conocimiento exegético de las leyes, sólidas virtudes que les permitieron prestar a los monarcas servicios inestimables en la doble tarea de refrenar los desafueros de los señores y dar un comienzo de estructura al conjunto de atribuciones soberanas que constituyen lo que luego se llamó la administración central.

Por desgracia, la mayor parte de estos hombres de leyes carecieron de la necesaria preparación fundamental de Filosofía del

Derecho. Acometieron así el estudio del derecho romano sin un criterio suficientemente claro para penetrar en el espíritu de las instituciones y separar en ellas lo que había de sabiduría y de justicia, de lo que constituían imperfecciones de accidente o defectos de substancia. Llenos de una admiración muchas veces inmoderada e irreflexiva, no acertaron a distinguir bien el derecho público del privado, y entusiastas de los dos, se apasionaron del peor, del público, del que por el doble influjo de un individualismo malsano y de un socialismo absorbente, había ido a parar a la monarquía cesárea, al absolutismo imperial, a la consagración y deificación del poder omnímodo. Decididos a robustecer el poder vacilante de los reyes, no tuvieron empucho en extraer del derecho de la dictadura imperial todo lo que podía halagar a sus amos, y convirtieron el *quod principe placet* en fórmula y título de un despotismo pragmático, cuyo sistema puede resumirse en un solo artículo: la voluntad del que manda. El veneno del absolutismo imperial pasó al cuerpo social y político de Europa por mano de los hombres de leyes.

Para formarse cabal idea de la evolución de estos principios, conviene no olvidar que en los siglos que preceden a la aparición del tipo de Estado del Renacimiento, Europa había intentado vivir sobre la gigantesca organización de dos poderes supremos que, coordinados entre sí, habían de regir todo el mundo cristiano. En la famosa definición de Juan de Paris — «Totus mundus est quasi una civitas in qua Deus est suprema potestas, quae Papam et Imperatorem instituit» — están comprendidos los tres elementos de la unidad medieval: el «populus christianus», el Papado y el Imperio.

En el desarrollo de este sistema político ejerció un extraordinario influjo el Imperio de Carlomagno, a quien se vió actuar como jefe eclesiástico y secular. El recuerdo del Imperio romano, nunca totalmente extinguido; la autoridad de Carlos, que consigue la renovación en su persona del título imperial; y la tendencia a la unidad, tan fuerte en toda la doctrina de la Edad Media, hacen que, de momento, la dignidad real sea absorbida por un único imperante. La tendencia se intensifica cuando la defensa del Imperio universal pasa a manos de los juristas, que con elementos tomados del derecho romano, se esfuerzan por fundamentar una jurisdicción «totius mundi». Entre ellos figuran Bartolo, Baldo y Eneas Silvio que, superando ese universalismo jurídico, construyen con cierta objetividad, y utilizando

con rigor científico la técnica del derecho romano, el conjunto de facultades que integran el *imperium* o derecho de mandar. Cuando, por la decadencia inevitable del Sacro Imperio, estas facultades pasan a los titulares de los distintos reinos, el poder soberano de los reyes queda asentado sobre muy sólidas bases.

Esta tendencia que afirma las soberanías particulares frente a la soberanía universal del Emperador germánico y del Papa, es obra en máxima parte de los juristas. Para ello hay que sostener que el soberano no debe obediencia legal al Emperador, que no reconoce superior alguno en el orden temporal, que posee, sin sujeción a nadie, el «*imperium*» o «suprema potestas». Esta doctrina tiene quizá su precursor en el viejo canonista Alain, que en 1208 comentó la primera compilación de los Decretales. En los escritos polémicos de fines del siglo XIII se ha elevado ya a la categoría de verdadero axioma jurídico-político la máxima «*Rex est imperator in regno suo*», entendiéndose por *imperator* al titular de aquellos poderes a que se aplica la fórmula de Bartolo: «*superiorem non recognoscentes*».

Sería tarea inacabable la de señalar las huellas de este espíritu de los romanistas en los distintos reinos cristianos. Forzoso será limitarme a unas cuantas referencias.

Quizá sea una de las más típicas, por el momento y las circunstancias en que tuvo lugar, la que recoge Herculano al trazar con magistrales rasgos la figura del Canciller de Sancho I. «Julián — escribe Herculano — fué probablemente uno de los primeros portugueses que habían frecuentado la escuela de jurisprudencia romana, comenzada a establecer en Bolonia a principios del siglo XII por los trabajos de Yrnerio. Lo indica la designación de *magister* dada entonces a los profesores, y que él, simple escolar, se arrogaría en su país, donde debía tener rarísimos compañeros. En la acre respuesta dada al Papa (en el pleito del Obispo de Porto) campean ideas sobre el supremo poder del imperante en relación con los bienes de la Iglesia, que en aquel tiempo son por cierto extraordinarias. La amenaza indirecta de secularizarlos era una verdadera protesta contra la doctrina admitida en toda Europa sobre la inviolabilidad de esos bienes, doctrina cuyas consecuencias los príncipes procuraban atajar con imperfectas leyes de amortización, pero que no osaban acometer de frente. Las opiniones del Canciller de Portugal iban más lejos; y no admira que fueran tachadas de heréticas por el Papa, porque de

hecho coincidían, en esta parte, con las que en el siglo anterior defendió Arnaldo de Brescia, el célebre republicano y heresiarca».

Pero la manifestación más pujante de esta influencia hay que buscarla en la Corte de Francia, y de un modo especial en los comienzos de aquel desdichado siglo XIV, que es un verdadero salto atrás en la carrera de la civilización. En esa centuria sangrienta, en que toda inmoralidad y toda violencia tienen su asiento, culmina la acción de los legistas en la lucha de Felipe el Hermoso con Bonifacio VIII.

La resistencia de los hombres de leyes a los avances del poder pontificio habían comenzado cuando todavía resonaba la poderosa voz de Gregorio VII y cuando los príncipes seculares se doblaban ante la dominadora voluntad de Inocencio III. Después de Pedro de la Vigne, los hombres de leyes no vacilan en esbozar una doctrina que limita la autoridad de la Iglesia al orden meramente espiritual. Pillio de Medicina, profesor de Derecho Civil en la Universidad de Bolonia, concede gustoso al Papa la *plenitudo potestatis*, pero solamente *in divinis*, y para mejor limitar ese poder, define la potestad soberana del Emperador como mandatario del pueblo romano. Se ve aquí cómo la ficción de la *lex regía* sigue siendo en pleno siglo XIII la base doctrinal del poder soberano. Con mayor precisión el gran jurista inglés Henri de Bracton admite en su tratado de *Legibus* la independencia de las dos potestades, sostiene vigorosamente la inviolabilidad del poder real y, dando un firme paso en el camino del absolutismo, no vacila en decir que el monarca no es responsable de sus actos más que ante Dios.

El terreno estaba preparado para el estallido de un gran conflicto, que hizo inevitable el antagonismo de caracteres de los dos protagonistas del drama que pone fin virtualmente a la Edad Media.

Bonifacio VIII es el heredero del espíritu medieval. Caracter inflexible, doctrinario intransigente, más ducho en el conocimiento del derecho canónico que en el manejo de los hombres y en la percepción de las realidades de su tiempo, no vaciló Bonifacio en definir y tratar de imponer la plena autoridad pontificia en sus diferencias con el Rey de Francia. La exposición doctrinal de sus Bulas «Clericis laicos», «Ausculat filii», y «Unam Sanctam» revela un pensamiento penetrante y una lógica implacable. La posición práctica que de ellas deriva acusa una superestimación de la propia fuerza, sin cuyo apoyo,

en política, los más bellos principios nacen y mueren en el terreno especulativo.

Muy diferente es su adversario, el Monarca francés. El nieto de San Luis, gran caballero de las Cruzadas, poco o nada tiene de caballero. A las sublimes aventuras prefiere los engaños, las falsedades, la intimidación. Se encuentra preparada la pléyade de juristas que desde San Luis venían preparando, con ayuda del Derecho romano, la teoría política de la realeza. Casi todos eran meridionales. Pedro Flotte (el guardasellos) se había formado en la Escuela de Montpellier, donde estaban en boga los comentarios imperialistas del derecho romano elaborados en las escuelas de Italia. Guilherme de Nogaret venía de Toulouse, empapado de la idea del poder absoluto de los Césares. El poder pasa a manos de los abogados y teóricos, que iban a poner em práctica sus teorías. Ayudado por ellos, y una vez liquidada la aventura aragonesa, Felipe se dedica a robustecer el poder real, pero no por medio de reformas audaces, sino mediante infiltraciones lentas, que cambian en escasos años la esencia de las instituciones. El feudalismo mantiene en principio sus jurisdicciones, de igual modo que el clero no abandona sus inmunidades fiscales; pero los bailíos y senescales reales se infiltran por doquier, y como su justicia, aunque dura y arbitraria en ocasiones, es más ordenada y sistemática, no tarda en desplazar la de los señores. Flote y Nagaret crean en la Cancillería un mecanismo cada vez más complicado. El Parlamento o supremo Tribunal, nutrido con hombres de leyes, hechura e instrumento de la Corona, recibe complaciente las quejas contra los señores, aunque éstos sean tan poderosos como el Conde de Flandes o el Duque de Aquitania. Cuando en 1294 quiere el Rey seguir percibiendo abusivamente las décimas sobre los bienes eclesiásticos y choca con la energía de Bonifacio VIII, tiene ya en su mano un instrumento poderoso, que le permitirá obtener la victoria para el poder real.

En contraste con su antagonista, no formula una doctrina. Su conducta no nace de un ideal bien definido en el orden de los principios, sino de una aspiración que, al ir concretandose durante la lucha en el terreno de los hechos, acabará por estar nutrida de un verdadero caracter doctrinal. Por eso, no contenta con oponer a la ingerencia de los papas el dogma de la independendencia de los soberanos, la Corte de

Francia, inspirada por los legistas, acabará por dibujar un claro programa de cesarismo religioso.

En la disputa doctrinal que acompañó al conflicto político, los que pudiéramos llamar teólogos pontificios se esforzaron por sostener en su integridad los derechos alegados por Bonifacio. Gilles de Roma y Jacques de Viterbo razonaron con máximo vigor la supremacía del poder pontificio. Dada la tendencia del espíritu humano a pasar por reacción de un extremo al contrario, la tesis sobrado audaz de los teólogos de Roma iba a provocar una corriente favorable a la posición opuesta. Para responder debidamente a los teóricos al servicio del Papado, los juristas de la Corte se esforzaron por concentrar en manos del Rey todos los poderes.

Basta, para convencerse, pasar los ojos por las dos obras clásicas del momento: El «Diálogo entre un Clérigo y un Caballero», de sabor marcadamente polémico; y el tratado «Rex Pacificus», de forma más acusadamente didáctica.

En ambos, con gran copia de textos de la Escritura, de símiles tomados de la naturaleza, de argumentos sacados de la legislación, se sostiene la distinción de las dos potestades, pero subordinado, en caso preciso, la eclesiástica a la civil, ya que el bien supremo del Estado, cuyo representante e intérprete es el Monarca, debe triunfar de toda otra consideración. Frente a una preponderancia eclesiástica se levanta un absolutismo monárquico. El fin último de toda sociedad es el interés público y nacional, que sólo al Estado corresponde administrar con un despotismo superior a todas las leyes. Parece enteramente escucharse el eco del viejo axioma romano: «*Salus populi suprema lex esto*» Y como el Estado de entonces no era la nación, sino el Monarca, la tesis de los juristas de Felipe es la quinta esencia del ideal regalista.

Estamos, pues, ante un claro propósito de justificación doctrinal del principio cesarista heredado del derecho romano. Sin embargo, las especiales características de la época no podían menos de imprimirle un cuño nuevo. El misticismo cristiano propio de aquella de Edad de tan robustas creencias, no cesaba de exaltar la misión religiosa del poder. Por eso, los teóricos de la supremacía de la autoridad civil necesitaban darle un fundamento religioso, a fin de que también pudiera acometer en el orden eclesiástico las reformas que comenzaba a pedir con altas voces la conciencia alarmada de la Cristiandad.

Surge así, al lado de las afirmaciones tajantes del derecho divino positivo de los reyes, el plan de reforma eclesiástica del Canciller jurista Pierre Dubois. Quedan echados los cimientos del absolutismo político religioso, que Marsilio de Padua elevará a sistema.

Marsilio de Padua, más aristotélico que cristiano, es otro jurista con influjo directo en los problemas de la gobernación. Consejero de Luis de Baviera en su lucha con Juan XXII, quiere levantar frente a la autoridad del Pontífice otro poder con igual título: su origen divino inmediato. Imbuído en los principios clásicos, comunes a todos los hombres de derecho de su tiempo, sostiene en su «Defensor minor» que la voluntad de la Nación no tiene mejor modo de expresión que la voluntad del Emperador, como encarnación del pueblo.

Estas ideas tendrán hondísima repercusión en el proceso evolutivo de las comunidades políticas, que caracteriza el fin de los siglos medios. Desde fines del XIII están frente a frente dos tendencias: la tradición feudal cada vez más quebrantada e indecisa, y la monarquía hereditaria, que en todas partes evoluciona hacia un absolutismo servido por la idea rígida de la soberanía al modo de Roma. El desenlace de la lucha es fácil de prever.

Las mismas profundas conmociones que sacuden a Europa en las dos últimas centurias del medievo, sirven para que fructifique la semilla plantada por los juristas. Los dos siglos que separan el advenimiento de Felipe el Hermoso del comienzo de las guerras de Italia y la era de los descubrimientos, han contemplado la lenta disgregación, la desaparición progresiva de todo lo que caracterizaba al mundo medieval. Ya hacia el advenimiento de Felipe el edificio vacila. La Iglesia y el Imperio, que formaban la doble base del edificio político, han perdido en parte su prestigio. El orden social, fundado en el feudalismo, está en vías de profunda transformación. Ideas nuevas, como la del Estado monárquico, comienzan a delinarse con firmeza.

Pero hasta llegar a ese fin, cuantas y que terribles convulsiones! Para nosotros, para los hombres de esta generación que hemos presenciado el derrumbamiento de un sistema de vida, sin que aún acerremos a vislumbrar los contornos de lo que necesariamente ha de venir, la contemplación del periodo histórico que sirve de puente entre dos edades tiene forzosamente un punzante y casi doloroso interés.

Durante un siglo, de 1285 a 1380, el mundo medieval, aún vigoroso, se defiende de los gérmenes de destrucción que lleva en su propio seno. A veces, quiere hacer revivir el pasado en dramáticas convulsiones. Bonifacio VIII afirma más alto que sus predecesores la supremacía de lo espiritual. Luis de Baviera intenta de nuevo, sobre las rutas de Italia, dar cima a la aventura imperial. En Francia y en Inglaterra el feudalismo, enérgico en la defensa de sus posiciones, paraliza durante cierto tiempo los progresos de la Monarquía y se lanza desesperadamente a la guerra de los Cien Años, que acelerará su ruina. Pero nada puede detener el rumbo de los acontecimientos. Hacia 1380 parece que la desintegración alcanza la meta. Con escaso intervalo mueren los grandes soberanos del siglo XIV: Eduardo III de Inglaterra, en 1377; al año siguiente, Gregorio XI, que ha vuelto a Roma después del largo destierro de Avignon; luego, el Emperador Carlos IV; en 1380, Carlos de Valvis. Una serie de crisis inauditas sacude los cimientos del mundo medieval con tal potencia y rapidez que parece que se está en visperas de una catástrofe. La Iglesia se debilita, desgarrada por un Cisma sin precedentes; los alemanes retroceden bajo la doble presión de escandinavos y eslavos, arrastrando en su caída la vieja institución imperial; las Monarquías occidentales se agotan en la más larga guerra que jamás se conoció; la ruína económica, la despoblación de los campos, la inseguridad del comercio, la quiebra de las industrias son la consecuencia inevitable. En fin, en el desorden en que ha caído Europa, el peligro asiático aparece amenazador en el horizonte: los otomanos conquistan Constantinopla, invaden la península balcánica, amenazan la Europa central. El mundo occidental, con todo lo que significa, está a punto de desaparecer.

Bastarán, sin embargo, cuarenta años (de 1453 a 1492) para que se echen las bases de una reconstrucción magnífica. Los cuadros políticos se precisan; los pueblos se agrupan en torno a los monarcas que han sabido resistir tantos desastres. Bajo la autoridad de soberanos enérgicos, y guiados por la noción cada día más precisa de la razón de Estado, el orden renace, aumentan las transacciones comerciales favorecidas por una organización más flexible del crédito; y como las rutas de Asia están cerradas a los traficantes, os lanzais vosotros a los mares para abrir nuevos caminos, en espera de que un día el

aliento de gigantes peninsulares ensanche, más allá de los linderos de lo imaginable, los límites del mundo conocido.

¡Que ejemplo de optimismo creador para quienes nos sentimos anonadados por que vemos desaparecer un mundo que nos ha parecido fundado en un ideal, cuando, tal vez, esté sostenido por un egoísmo!

*

* *

Aún cuando al alborear la Edad Moderna, los Estados europeos llevan ya en su seno el germen absolutista inoculado por los hombres de derecho, el proceso no se hubiera consumado sin el influjo de la reforma protestante.

Desenvolviendo las doctrinas de Guillermo de Occam y Marsilio de Padua, con el propósito de disminuir la autoridad pontificia, los autores protestantes, y a la cabeza de ellos Ziegler y Boecler, defienden con toda energía la teoría del origen divino inmediato de la autoridad. Dios transmite directamente el poder al imperante, incluso prescindiendo del influjo de las causas segundas. De esa manera podrá sostenerse que el título del príncipe es igual al del Papa, y que, en consecuencia, la potestad civil tiene facultades para ordenar en materia eclesiástica. Si el propósito de los reformadores fué hacer príncipes fuertes capaces de sostener en el orden religioso la lucha con el Papado, la consecuencia estrictamente política fué evidente: el absolutismo, nutrido ya de substancia jurídica, quedó ahora cimentado en una falsa base religiosa. Los Monarcas, titulares de un origen divino positivo, pronto anularían todas las resistencias y moderaciones sociales.

Tan grave era el peligro, que los más profundos pensadores católicos se lanzaron vigorosamente a la palestra, no sólo para robustecer la autoridad pontificia, sino también para reducir a sus verdaderos límites el poder siempre creciente de los Reyes. Nuestra escuela teológica de los siglos de oro significa en este orden la lucha contra el cesarismo. Si los juristas sistematizaron un día la doctrina de la soberanía de los Monarcas, los teólogos precisaron los derechos inalienables de los pueblos.

¡Que vigor de actualidad permanente no tienen aquellas voces

eximias, que cuando el poder real, encarnado en figuras excelsas, se alzaba hasta los límites de lo divino, no vacilaban en proclamar la más sólida doctrina sobre los derechos de la comunidad !

Decía Domingo de Soto en su tratado «De Justicia et de Jure» que «aquello de «*Per me reges regnant*» no se ha de entender en otro sentido sino en el de que Dios, como autor del derecho natural, ha concedido a los mortales que cada república tenga la facultad de regirse a sí misma, y, en consecuencia, la de que, si lo aconseja la razón, que es también como un destello de la divina luz, pueda transmitir esa potestad a otro, por cuyas leyes se gobierne más expeditamente». Coincide esta tesis con la proclamada por el insigne maestro Vitoria : «Por disposición divina tiene la república esa potestad, pero la causa material en que reside, según el derecho natural y divino, es la misma república a la cual de suyo compete regirse y administrarse dirigiendo todas sus facultades al bien común. Pruébese de este modo. Por derecho natural y divino existe la potestad de gobernar la república ; y como si se prescinde del derecho positivo y humano, no hay razón alguna para que este poder resida en una persona con preferencia a otra, necesario es que la misma comunidad se baste para dicho fin y tenga la potestad de regirse a sí propia.»

Siempre partiendo de su origen divino, sostienen los escolásticos que la autoridad se transmite a los que la ejercen por el consentimiento de la colectividad ; que ésta puede traspasar la soberanía con mayor o menor amplitud y aún ejercer directamente por sí las atribuciones que no haya delegado ; y que el gobernante que rebasa los límites que la comunidad le ha trazado, ejerce acto de tiranía. En los Tratados «De Justicia» y «De Legibus» de los Jesuitas Padres Molina y Suárez se encuentran solidísimamente razonadas estas proposiciones, que muchas gentes que se dicen sensatas calificarían de revolucionarias si las conociesen.

Para no alargar inmoderadamente las dimensiones de esta disertación, no voy a exponer la doctrina de los pensadores de la escuela católica, que, al enfrentarse con las tendencias del absolutismo real, justificaban la resistencia al poder. Baste recordar que Alfonso de Castro en su obra «De potestate legis poenalis» sostiene que las leyes, ya sean dadas por los Monarcas, ya emanen de otras instituciones en que radique la función legislativa, no son válidas más que en cuanto se presumen derivadas del consentimiento colectivo, por lo que care-

cería de todo valor una ley rechazada por la comunidad. Molina, Covarrubias y el insigne Padre Suárez, no vacilan en admitir que si la voluntad social rechaza real y decididamente la ley promulgada y exterioriza esa disconformidad de un modo indudable, tal disposición está herida de muerte.

¡Que distancia tan enorme entre estas mentes de tan vigorosa independenciam y la de aquellos otros que refuerzan el poder para luego medrar a su sombra !

Por eso, no es de extrañar que el P. Mariana, el audaz justificador del tiranicidio, exclamara con revolucionaria expresión : «Téngase por cierto que se interesan por la salud de la república y por la autoridad de los príncipes los que mantienen dentro del orden el poder real, asignándole determinados límites y trabas, mientras que la una y la otra destruyen, al ensanchar sin mérida la potestad regia, los hombres necios, aduladores y mentirosos, que tanto abundan en los palacios de los príncipes y vemos henchidos de riqueza, autoridad y valimiento.

Peste siempre execrada y que siempre existirá !»

¡Tiempos dichosos aquellos en que los teólogos podían escribir estas cosas y en que los monarcas sabían escucharlas !

*

*

*

El impulso hacia la concentración de poderes está ya dado, y nada podrá impedir que llegue a sus últimas consecuencias. La tendencia hacia la Monarquía universal, que resucita momentaneamente con el Emperador Carlos V ; el influjo del Protestantismo empeñado en exaltar la autoridad de los Monarcas para enfrentarla con el Romano Pontífice ; la rapacidade de los Príncipes luteranos interesados en confiscar las grandes propiedades de la Iglesia ; y el escaso vigor de las instituciones representativas, son otros tantos factores que coadjuvan a dar al fenómeno los vuelvos de universalidad que registra la historia del siglo XVI.

Para el fin limitado que esta noche nos interesa — tema forzosamente reducido dentro de su extensa proyección histórica — ofrece un interés primordial el examen de las tendencias regalistas.

Son las regalías derechos que el Estado tiene, o que se arroga, de

intervenir en cosas eclesiásticas. El nombre es relativamente moderno, ya que su significación difiere en esencia de la que le daban las leyes de Partida al agrupar bajo su denominación los derechos majestáticos. Las regalías a que ahora nos referimos, concernientes tan sólo a negocios eclesiásticos, son unas veces concesiones y privilegios pontificios, y otras verdaderas usurpaciones y desmanos, que en ningún caso pueden constituir verdadera fuente de derecho. Nacidas en los últimos años del siglo XV, concedidas al principio a monarcas que merecieron por antonomasia el dictado de católicos, fueron convirtiéndose al correr de los tiempos en fuente perenne de conflictos entre el poder real y la autoridad pontificia. La dificultad de deslindar el terreno privativo de ambas jurisdicciones, los apuros rentísticos de las naciones, los abusos innegables de la Curia romana y el empeño de los Monarcas de extender más y más los límites de su poder, contribuyeron a multiplicar los motivos de rozamiento, que en multitud de ocasiones acabaron en choques violentos. Destruído el feudalismo, mermada la influencia del estado llano, las tendencias absolutas no encontraban frente a sí más terreno de expansión que el incierto y mal definido de los derechos e inmunidades eclesiásticas.

Como hace notar con gran razón Menéndez y Pelayo, durante el primer desarrollo de la tendencia rogalista, es decir, en los tiempos de la Casa de Austria, ninguno de los factores que determinaron ese desenvolvimiento tuvieron un verdadero caracter heterodoxo. Tales fueron — dice el insigne polígrafo — el entusiasmo cesarista de los jurisconsultos amamentados con las tradiciones del Imperio romano y grandes sostenedores de lo que llamaban la *Ley Regia*, y *derechos mayestáticos*; el interés de todos los bien avenidos con las exenciones y mal humorados con la jurisdicción ordinaria y con las reformas disciplinarias del Concilio de Trento; la austera indignación de muchos Prelados y teólogos contra verdaderos abusos y desmanes de la ínfima, y aún de la superior grey de los curiales romanos. Como de ordinario sucede, la resistencia degeneró en tumulto y el entusiasmo por el principio regio en servilismo; se confundió el abuso con el derecho, y católicos muy firmes de doctrina dejaron prevenidas armas y recursos, que habían de ser terrible efecto en manos de sucesores suyos, menos piadosos y bien intencionados.

Teólogos y juristas, estos en mayor proporción que aquellos, forjaron las armas doctrinales que precisaba el absolutismo real. Grego-

rio López, Domingo de Soto, Melchor Cano y el Dr. Navarro de Azpilcueta, cuyo nombre va tan unido a las glorias de Coimbra, forman ya en la hueste de los regalistas. Pero cuando la pugna adquiere caracteres de mayor virulencia es cuando estallan las diferencias entre Felipe IV y Urbano VIII. Ven entonces la luz pública los libros más ásperos y enconados en la defensa de los derechos del Rey: el del Licenciado Jerónimo de Caballos sobre los recursos de fuerza en causas y personas eclesiásticas; el del Consejero Pedro González de Salcedo sobre la «natural ejecución y obligación de la ley política lo mismo entre legos que entre eclesiásticos»; y otros igualmente salidos de las plumas de hombres de leyes, tales como los famosos de Solórzano, Pereira, Vargas Machuca, Ramirez, Sessé y Larrea. Como el escribir en defensa de la jurisdicción real era el medio más seguro de obtener presidencias de Cancellarias y beneficios de toda laya, se multiplicaron los más farragosos engendros, de entre los cuales tal vez sólo merezcan salvarse del olvido los del abogado gallego Dr. Don Francisco Salgado de Somoza, a quien en premio de su entusiasmo por los derechos del Monarca se le dió el oficio de juez de la Monarquía de Sicilia, el puesto de oidor en Valladolid, y finalmente el sillón de Consejero de Castilla.

Esta fuerte tendencia a robustecer el poder real no se limita a las obras meramente polémicas y de circunstancias, sino que florece en nuestros tratadistas de mayor alcurnia durante el siglo XVII. Don Diego de Tovar y Valderrama define la potestad real como «una eminente jurisdicción sobre la vida y bienes del súbdito, no limitada en autoridad, poder, ni tiempo, que solamente reconoce por superior a Dios y a la razón». La frase de que el Rey es Vicario de Dios en la tierra, tiene en la literatura jurídica española de este siglo, al menos en la intención de sus autores, el significado de una limitación de la *plenitudo potestatis*, desde el instante en que se admite que el poder quede condicionado por el fin que se propone. Aún así, el conjunto de la doctrina no podía menos de engendrar el riesgo de una justificación de extralimitaciones soberanas. En Campo y Gallardo, en Juan de Santamaría, en Rivadenegra, en Portocarrero, en Castillo de Bobadilla, y hasta en el mismo Don Francisco de Quevedo, se encuentra con frecuencia la afirmación de que el vicariato divino lleva en sí *naturaliter* la función del poder político. Si no son autores absolutistas en la estricta acepción de la palabra, pues su sólida formación

toológica se lo impide, su doctrina no deja de contribuir a robustecer un poder que, prescindiendo de las instituciones representativas, ponía al frente de todo derecho la simple voluntad del imperante.

No era exclusivo de la península este empeño de exaltar las regias prerrogativas.

Sería tarea interminable recoger en Francia los precedentes doctrinales que prepararon aquella total concentración de poderes soberanos que significa el absolutismo de Luis XIV. Sin otra posibilidad que la de una rápida enumeración de los autores que con mayor o menor extensión hablan del poder absoluto de los Reyes, no es posible dejar de consignar los nombres de Claude de Seyssel, profesor de Derecho y diplomático; Du Tillet, mejor jurista que historiador; Bodin, primer sistematizador de la teoría de la soberanía, y que no pone por encima del Monarca más que las leyes naturales; el Canciller de l'Hospital, en cuya teoría del derecho divino de los reyes apunta bien aclara la tesis del galicanismo; Loyseau, para quien el Rey sólo está sometido a las leyes de Dios; Hommeau y Le Bret, a quienes los excesos de la Fronda enpujan, como inevitablemente ocurre en los tiempos conturbados, a razonar la necesidad de un poder fuerte; y Jerónimo Bignon, autor de: «Tratado de la Excelencia de los Reyes y de los Reinos de Francia».

Por debajo de los hombres de doctrina, una pléyade de juristas prácticos, con total predominio en los Consejos de los Reyes, en el funcionamiento de los Tribunales, en la aplicación de las normas administrativas, van día por día cimentando la autoridad incontestable de los soberanos, disputando el terreno a la jurisdicción de la Iglesia, y conquistando prerrogativas regalistas, mientras los Estados Generales pasan a la categoría de meros recuerdos históricos, y la nobleza, olvidados sus oficios y deberes de alto patronato social, languidece y se corrompe en la dorada y frívola existencia de la Corte de Versalles. Ya pasaron los tiempos que recuerda aquella miniatura del siglo XV conservada en la Biblioteca del Arsenal, que representa a Carlos V de Valois sentado en el peristilo de su palacio, administrando justicia como en los tiempos patriarcales de San Luis. Su lugar lo ocupa Luis XIV, penetrando en la sala de sesiones de su primer Tribunal con botas de montar y látigo en la mano; o Luis XV pronunciando años más tarde ante la misma Asamblea aquellas memorables palabras, que son una síntesis perfecta del absolutismo real:

«Únicamente en mi persona reside la autoridad soberana. A mi me pertenece el poder legislativo sin participación y sin dependencia. Todo el orden público emana de mí y yo soy su guardián supremo. Mi pueblo es un todo conmigo. Los derechos y los intereses de la nación, están necesariamente unidos con los míos y sólo descansan en mis manos.»

Ha triunfado por completo el principio pagano de la omnipotencia del imperante. Los derechos de los ciudadanos, los intereses de las colectividades, la vida misma de la nación, no tienen otra razón de ser que la voluntad sin freno del que manda.

Y, ¡hecho profundamente aleccionador, que tantas veces se ha repetido a lo largo de la Historia! Aquellas Asambleas de hombres de leyes, que tantas veces exaltaron sin freno las excelsitudes de la realeza, acabaron siendo el instrumento de su ruina. Los juristas que en las Asambleas revolucionarias impusieron la Constitución Civil del Clero, eran los descendientes de los que un día suscribieron los cuatro artículos de Bossuet, y que, empapados de galicanismo, quisieron ofrecer a Luis XIV el presente de una religión de Estado. Los hombres de leyes, que con predominio en el tercer Estado, pusieron en marcha la Revolución con el juramento del Juego de Pelota, son los hijos espirituales de los juristas del estado llano, que en los Estados Generales de 1614, los últimos que se reunieron antes de la Gran Revolución, pedían con pasión que se incorporara a las leyes fundamentales de Francia una declaración proclamando el derecho divino de los Reyes.

El ténue susurro de la lisonja, tan grato para los oídos del que manda, no permite, de ordinario, escuchar el sordo fragor de la tempestad que llega.

*

* *

Decía que los regalistas de la Casa de Austria nunca fueron heterodoxos. No podría decirse lo mismo de los que, entrado ya el siglo XVIII e influidos por el enciclopedismo, se deslizaron con frecuencia por la pendiente de los más culpables descarríos.

El siglo XVIII no es de los teólogos, sino de los canonistas, que, siguiendo la corriente regalista, se estrechan en torno al poder real para hacer frente a Roma. Su obra se caracterizará por la aparente

defensa de la pureza de la antigua disciplina, el odio mal encubierto a la autoridad del Pontífice, las eternas declamaciones contra los abusos de la Curia Romana y la hostilidad implacable a la Compañía de Jesús. En Francia es un movimiento de inspiración netamente jansenista. En Portugal y España, sin tener una ligazón directa con quienes sostuvieron las proposiciones de Jansenio sobre la Gracia o con las afirmaciones de Quesnel, condenadas en la Bula «Unigenitus», responden a una mentalidad que tiene muchos puntos de contacto con la de los solitarios de Port-Royal. Ejemplo típico de esta clase de hombres lo ofrece el Padre António Pereira de Figueiredo, canonista áulico del Marqués de Pombal, que en su «Tentativa Teológica» defenderá una tesis prácticamente episcopalista. Sus doctrinas y sus consejos serán un poderoso instrumento al servicio del despotismo de Pombal.

Hombres de toga, y no ciertamente de grandes vuelos doctrinales, fueron los consejeros de nuestro Carlos III, duchos en amañar expedientes y poner sus habilidades curialescas al servicio de la pasión absolutista del mediocrísimo Monarca. Herederos espirituales de aquel empedernido y farragoso jurista que se llamó Macanaz, los Aranda, los Roda, los Campomanes y los Moñino ofrecen a la Historia uno de los ejemplos más típicos de la fuerza destructora del derecho cuando se aparta de los principios inmutables de la justicia.

Fué Carlos III un soberano de conducta irreprochable; pero no muy consecuente en su conducta. Sinceramente creyente, candidamente devoto, con la más pura intención ortodoxa, fué juguete de pérfidos consejeros que supieron explotar a fondo su firme adhesión a los principios regalistas.

No es éste el momento adecuado para hacer un estudio detallado de aquel magno proceso contra los jesuitas, que llevó a su expulsión primero de los reinos de Portugal, de España y de Francia, y acabó con la extinción de la Compañía por decisión del Papa Clemente XIV. Las pasiones tanto tiempo exaltadas en torno al trascendental hecho, se han calmado lo bastante para que la crítica histórica haya podido decir la última palabra. Por eso ha podido escribir con sobrada razón el historiador francés Rousseau, en su imparcial trabajo sobre Carlos III, que fué la idea absolutista del Monarca, atizada por sus juristas consejeros, la que le llevó a adoptar resoluciones que de otro modo jamás le habría permitido su conciencia de católico.

Considerando el fenómeno por encima de las fronteras, fácil será apreciar la comunidad de ideal absolutista que mueve a un Pombal en Portugal, a un Aranda en España, a un Choiseul en Francia y a un Tanucci en Nápoles: Como motor, el enciclopedismo; como instrumento, los hombres de toga.

* * *

Pero el fin de la época absolutista se anunciaba ya con recias campanadas en el reloj de la Historia.

A fines del siglo XVIII era indispensable operar en toda Europa, y principalmente en Francia, una honda transformación para moderar en un sentido orgánico el poder de los monarcas, para restaurar los núcleos infraestatales profundamente quebrantados, para restablecer los organismos representativos desaparecidos, para destruir privilegios anacrónicos e injustos que arrojaban sobre la gran masa del país cargas insoportables a beneficio de una aristocracia cortesana, que había ido abandonando su altas funciones y deberes de dirección y patronato social.

Por desgracia, la sociedad francesa, donde era más apremiante la reforma, estaba ya incapacitada para operarla en el sentido tradicional y cristiano que podría haberla hecho salvadora. El galicanismo de la administración y del Alto Clero, el ateísmo filosófico que había penetrado profundamente en las clases elevadas y en la burguesía, la disolución moral de la Corte de Versalles, y un vago y sensiblero deísmo naturalista, destruyeron las reservas espirituales de la nación en el momento crítico en que el empuje revolucionario arrolló, prácticamente sin lucha, una autoridad paralizada por debilidad suicida.

Las masas, trastornadas por el delirio del racionalismo individualista, arrasaron hasta los últimos vestigios de la vieja estructura orgánica de la sociedad, preparando el camino al poder arbitrario que sigue inevitablemente a las convulsiones anárquicas.

El primer Bonaparte, hijo de la Revolución, no hizo más que poner al servicio de sus ambiciones despóticas los principios del 89. Su política de pacificación, encaminada a la consolidación de sus poderes, no pasó de la captación de determinados personajes de «l'ancien régime», obligados a convivir con energúmenos regicidas de la Convención, bajo la dura mano del general victorioso. Todo el

espíritu de la Revolución quedó intacto, y por eso cuando, caído el régimen imperial, entró la Monarquía en París a remolque de los aliados triunfantes, todo el buen sentido de Luis XVIII y su innegable habilidad política, no pudieron impedir que la Realeza quedara asentada sobre una endeble base doctrinaria y transaccionista.

Mientras la coalición de Reyes — aunque no de pueblos — que se llamó la Santa Alianza, tuvo fuerza bastante para ahogar los brotes anarquizantes de una democracia tumultuosa, pudo la Monarquía mantenerse intacta en la apariencia, y aún dar a las naciones de Europa días de paz y de progreso. Mas, lejos de aprovechar la tregua para intentar una verdadera restauración de la estructura orgánica de los pueblos, la organización política fluctuó durante este período entre concesiones al espíritu revolucionario e intentos de retorno al absolutismo. Llegaron así las dos crisis de 1830 y 1848, que marcaron — especialmente la segunda, — el fin de toda posibilidad de restablecimiento de la Monarquía representativa. Desde entonces, y salvo reacciones autoritarias de mero valor circunstancial, avanzó sin oposición la democracia individualista, que bien en su forma más radical de república pura y simple, bien en su aspecto más atenuado de república coronada, ha llenado la historia política del siglo XIX y los primeros decenios del XX.

El espíritu inspirador de la paz de 1919 dió un nuevo golpe a lo poco que quedaba del verdadero principio monárquico, y dejó a los pueblos de Europa entregados a los vaivenes de una democracia avanzada para la que no estaban ni remotamente preparados.

A la mayor suma de esperanzas que los pueblos cifraron en el triunfo de la democracia política, correspondió la hondura del desengaño ante el fracaso estrepitoso del sistema. La debilidad del poder, la inestabilidad de los gobiernos, la fragmentación de los partidos, la infecundidad de las Asambleas deliberantes hicieron nacer en numerosos pueblos, igual germanos que latinos o eslavos, un fuerte anhelo de autoridad, de continuidad y de unión. Como la institución monárquica, destruida en unos casos y mediatizada en otros, no podía satisfacer ese desco, surgió como única solución el tipo de régimen que podría llamarse *cesarismo democrático*, y que no es otra cosa que un régimen personal que se esfuerza por tener una aprobación formal de los ciudadanos. Todo el aparato doctrinal con que algunos teóricos eminentes han querido sistematizar, con mayor o menor originalidad

y fortuna, los modernos regímenes totalitarios, no han logrado dar novedad al fenómeno sobrado conocido : cuando los regímenes democráticos derivan hacia los excesos demagógicos, surgen los poderes personales que cierran el ciclo de las formas puras y degeneradas de gobierno, tan maravillosamente descrito por Aristóteles.

* * *

Transformación radical que llena más de siglo y medio de una época quizá la más conturbada de la Humanidad, y que ofrece el espectáculo seductor de una evolución paralela de los hechos y de las doctrinas.

Un autor tan positivista como Duguit ha dicho que Rousseau es el padre del despotismo jacobino y de la dictadura cesarista, y, mirándolo bien, el inspirador de las doctrinas absolutistas de Kant y de Hegel. Aquí la autoridad de los filósofos ha relegado a un segundo plano el influjo de los hombres de leyes, aunque, si bien se mira, hay en la base del sistema un hondo contenido jurídico.

Si dispusiera de un margen que no tengo, y si no temiera forzar en demasía los límites de vuestra atención, insistiría en poner bien de relieve el nexo doctrinal que liga a Rousseau, máximo sistematizador de las corrientes individualistas, con el panteísmo de Hegel, inspirador de los anti-humanos estatismos contemporáneos. Limitaré por eso mi tarea a muy breves consideraciones de índole filosófica.

Según Rousseau, el hombre, que nace libre e independiente, entra en la sociedad por un acto de su libre voluntad, por un pacto libremente consentido, en virtud del cual renuncia a una parte de sus derechos, adquiriendo así la seguridad y garantía de los restantes. Esa adhesión tácita al grupo social, no de un hombre solo, sino de todos los hombres, hace surgir una voluntad colectiva del grupo, una *voluntad general*, que es la voluntad soberana del Estado, capaz de imponer a la libre actividad del individuo las restricciones que estime convenientes.

Una inteligencia tan poderosa como la de Rousseau no podía dejar de ver que las primeras afirmaciones del sistema dejaban harto mal parada la ilimitada libertad individual que le servía de punto de partida. Para desvanecer la obligada objeción, se lanzó el filósofo de Ginebra a amontonar los más brillantes sofismas, incapaces de

ocultar el negro fondo de estatismo que brota de las entrañas mismas del sistema. No pierde el hombre su libertad — decía — porque se someta a esa soberana voluntad estatal. Esa voluntad general es la voluntad de todos y cada uno de los hombres que integran el ente colectivo. Al obedecer a una voluntad superior, el hombre no hace otra cosa que obedecerse a si mismo. Cuando se somete a un poder que le domina, no hace más que ejercitar su propia e ilimitada libertad. Y si alguien pudiera arguir que la expresión de esa voluntad general adopta la forma de una mayoría y de una minoría, que aquella ha de imponerse a ésta, y que, en consecuencia, la voluntad de un grupo de hombres domina a la voluntad de los restantes, Rousseau no vacilará en decir que esa diferenciación indica pura y simplemente que la minoría se ha equivocado, pues es la mayoría la que expresa la voluntad general, y la voluntad general no se equivoca. Es decir, que en la sociedad edificada por el pacto rousoniano, la voluntad general y la autonomía del individuo existen y se armonizan gracias al Estado, y con tanta mayor perfección cuanto más poderoso sea este.

No se diga que esa absorción del individuo por la colectividad no es completa, desde el momento en que, según el «Contrato social», cada hombre no enajena más que aquella parte de su libertad cuyo uso importa a la colectividad. Si fuera el propio individuo el que trazara los límites de la renuncia, tal vez, teóricamente, quedara a salvo una parte de la libertad nativa. Mas, como ello sería incompatible con la existencia misma de la sociedad, arrastrado Rousseau por la lógica del sistema, se apresura a declarar que sólo el poder soberano es el juez que puede determinar la extensión de los sacrificios exigibles a la libertad de cada hombre.

Esa voluntad general, esa voluntad del Estado, que cuando se expresa por vía mayoritaria no puede engañarse, es soberana, es ilimitada, es omnipotente. Sólo en cuanto se somete a ella es el hombre enteramente libre. Cuanto más fuerte, cuanto más poderoso sea el Estado, mejor realizará esa suprema síntesis de la voluntad general dominadora y de la libertad originaria del ente humano.

Bastará que Hegel inocule en la doctrina rousoniana el virus del panteísmo idealista, para que surja en toda su grandeza siniestra el Estado elevado a la categoría divina.

Hegel basa su sistema en la unidad absoluta, unidad que no ha

de estar expresada simplemente por el yo, ni por la perfecta identidad de lo subjetivo y lo objetivo, a la manera de Fichte o de Schelling, sino por la *idea*, cuyo ilimitado desarrollo, a través del espacio y del tiempo, engendra la naturaleza, el espíritu, la historia, la sociedad, la religión. Por eso, la característica fundamental de la filosofía hegeliana es la absoluta identificación de lo inteligible y de lo real, de la lógica y de la metafísica, de las formas del pensamiento y de las leyes de la naturaleza. Al desenvolver la continuidad necesaria de sus ideas, el espíritu reproduce la evolución necesaria de las cosas. La dialéctica, es decir, la deducción lógica de las ideas, se confunde con la evolución o, lo que es igual, con la transformación, con el *devenir* ininterrumpido de los seres. El pensamiento es, de ese modo, el principio verdadero y universal de la naturaleza y del espíritu.

Claro es que este absoluto por abstracción, que Hegel coloca en la base de su sistema, es el que forma el entendimiento excluyendo mentalmente toda existencia actual, es el ente posible, es la pura *nada real*, convertida por monstruosa aberración en principio creador de la realidad toda. Colocado en ese terreno, no tenía Hegel más recurso que acudir a la contradicción que implican *ser* y *nada*, y resolver dialecticamente esa contradicción mediante el *devenir*, el *llegar a ser*, que no es más que la conversión de la nada en algo, por virtud del movimiento de lo único que existe y cuya certeza consta: la idea del mismo absoluto, sin fondo ni realidad actual, que saca de su vacío la realidad toda.

La idea, elevada a la categoría de ser absoluto que encierra en sí las esencias o tipos ideales de todas las manifestaciones de la vida, forma para Hegel el objeto de la lógica, cuyo núcleo central es la doctrina de la identidad de los contrarios y el desenvolvimiento de la dialéctica por la tesis, la antítesis y la síntesis. Toda cosa existe para Hegel bajo tres formas sucesivas: *en sí*, que es la tesis; en oposición consigo o *para sí*, que es la antítesis; *en sí y para sí*, que es la síntesis.

Las aplicaciones del principio son innumerables.

El ser es la tesis; el no ser la antítesis; uno y otro se destruyen, a no ser que se armonicen en la realidad, que es la síntesis.

Lo general es la tesis; lo particular, la antítesis; lo general y lo

particular se niegan recíprocamente, pero se armonizan en la síntesis, o sea lo individual.

En la filosofía del espíritu, la tesis y la antítesis son el cuerpo y el alma, que se unifican en la síntesis humana.

Y si llegamos al orden propiamente político, el individuo humano es la tesis; la sociedad civil es la antítesis. Una y otra se excluyen, se destruyen, se niegan. Sólo hay un modo de armonizarlas: fundirlas es una síntesis poderosa, que es el Estado. De ahí que la omnipotencia del Estado no signifique mutilación ni cortapisa de los derechos del individuo, ni limitación de las actividades de la sociedad civil. Por el contrario, sin ese Estado omnipotente, síntesis suprema de tendencias contradictorias, etapa la más perfecta de la evolución constante de la única substancia divina, ni el hombre ni la sociedad existirían. La realidad *hombre* será tanto más perfecta cuanto más poderoso sea el Estado.

No hay que decir que, dentro de esta doctrina, el problema de las facultades del Estado en relación con el individuo no tiene siquiera por qué plantearse. Si la libertad del hombre no existe más que en el Estado y por el Estado, el propio interés del individuo exige que los poderes del Estado sean ilimitados y absolutos. ¿Definición y garantía de los derechos del individuo? ¿Para qué? Como el Estado es el espíritu objetivo, el individuo no tiene objetividad, ni verdad, ni moralidad más que en cuanto es miembro del Estado. «El Estado — escribe Hegel para resumir su doctrina en un concepto tajante — es el ser del espíritu eterno y necesario en si y para sí.» Todo lo que hay de digno en el ser humano deriva de su «inmersión» en las actividades estatales.

Al lado de esta monstruosa teoría, un conjunto de circunstancias variadísimas han venido a colaborar en la creación de ese Estado neo-pagano que hemos conocido tan de cerca.

En buena parte, el aumento de las funciones estatales es consecuencia obligada de la multiplicación de la actividades humanas, que tienen que desenvolverse en el ámbito del derecho.

El aislamiento, la soledad, que en circunstancias fortuitas de épocas pasadas permitían que un individuo o una pequeña colectividad refractaria quedaran al margen de un poder salido de sus cauces legítimos, han desaparecido hoy ante la rapidez y multiplicidad de las comunicaciones que, asegurando por medio de órganos fuerte-

mente centralizados la fulminante y simultanea transmisión de las órdenes, permiten al Estado hacerse omnipotente de hecho.

Un morbosos nacionalismo, generador de relaciones cada vez más ásperas y tirantes entre los pueblos, obliga a la concentración de todas las energías de la colectividad bajo una dirección única, para librar las contiendas de la economía y de la guerra.

Por último, la pugna cada dia más violenta de los núcleos sociales hace surgir como indispensable un arbitraje, que sólo en las manos potentes del poder público ofrece, por el momento, garantías suficientes de eficacia.

Surgió así en el mundo moderno ese coloso arrollador que hace sentir su férrea mano en todos los aspectos de la vida; que mantiene el orden público y que ejerce la beneficencia; que organiza las fuerzas armadas y que administra la justicia; que invade el dominio de la producción y que dirige las fuerzas del espíritu; que dirime los conflictos sociales y que marca rumbos a la cultura; que se erige en árbitro del destino temporal de los ciudadanos y que se apodera de conciencia de las generaciones futuras; que invade el recinto familiar y que no se detiene en los linderos del alma; que posee una fuerza material y que aspira a crear una mística.

Creación anti-humana, que como una pesadilla hemos tenido ante nuestros ojos! ¡Pavorosa reencarnación del espíritu socialista y pagano de Roma, que ha estado a punto de destruir esa maravillosa creación del Cristianismo, que se llama la persona humana!

*

* *

Y ved, señores, cual es la lógica tremenda de la Historia. La democracia inorgánica, nutrida de esencias racionalistas, se erigió en fuente de una autoridad no sometida a más normas y limitaciones que las que por si misma se trazara. Ni el derecho natural, ni los principios morales, ni las exigencias de la Historia podían condicionar ese absoluto poder soberano, dependiente tan sólo de la voluntad de la mayoría. Cuando esa mayoría, reconociéndose incapaz para dirigir, ha tenido que abandonar el poder, lo ha traspasado también con caracter ilimitado y absoluto. El despotismo de un hombre ha sido pura y simplemente la prolongación de la tiranía de la masa. La auto-

ridad que se negó a los poderes históricos, obligados por tradición, por educación y por su posición preeminente a buscar ante todo el bien de la colectividad, se ha puesto muchas veces en manos de aventureros surgidos en el mar revuelto de las convulsiones anárquicas. Lo que se arrebató a la legitimidad histórica por el camino de la mal entendida democracia representativa, ha ido a parar más de una vez, por la vía de la democracia directa, a manos de la audacia improvisada.

Nuestra generación ha tenido el triste privilegio de conocer, en la teoría y en la práctica, la más perfecta concreción del despotismo.

¿Obra de los filósofos? Sin duda; pero es preciso reconocer que tampoco en la triste experiencia pasada estuvieron ausentes los hombres de leyes. La literatura jurídica del absolutismo se ha visto nutrida en nuestros días por los Costamagua, por los Sillani, por los Bartolotto, por los Bottai, por los Spiritto, por los Manoiesco, por los Neese, por los Schmit.

Mas no sigamos. Los acontecimientos están demasiado cerca de nosotros para que podamos juzgarlos con esa mínima perspectiva histórica, que barra la pasión y que serena el ánimo. No pretendamos ser historiadores imparciales de lo que tal vez hemos vivido como apasionados protagonistas.

*

* *

¿Que se deduce de este somero recorrido por el campo de la Historia?

Sería injusticia monstruosa pretender arrojar sobre los juristas la íntegra responsabilidad de la implantación de los regímenes absolutos. Sin contar con que los grandes fenómenos históricos obedecen a causas muy complejas, preciso es reconocer que fueron numerosísimos los hombres de derecho que mantuvieron firmemente ante los poderosos los postulados intangibles de la justicia y la dignidad.

El absolutismo — usando esta palabra con escaso rígor técnico para expresar injustificadas extralimitaciones del poder soberano — no tanto obedece a prurito dominador del imperante, como a falta de legítimas resistencias sociales, a debilidad de los organismos repre-

sentativos, a atrofia de los núcleos infraestatales, a incumplimiento de sus deberes por parte de las clases directoras. Cuando la sociedad vegeta en un marasmo de impotencia, cuando los ambiciosos adulan al que manda, cuando los oportunistas justifican los desafueros, ¿cómo estrañarse de que el titular del poder llene con su acción el vacío?

Todo despotismo que nace acusa un pecado colectivo que lo engendra.

Todo poder ilegítimo que se instituye, o toda autoridad legítima que se excede, buscan siempre *a posteriori* una justificación de su conducta. Y aquí es donde surge la grave responsabilidad de los juristas que ponen al servicio de tales propósitos su ciencia y su prestigio.

El hombre de derecho debe acercarse al poder público, para robustecerlo frente a las tendencias anárquicas, para velar por la legitimidad de su ejercicio, para prestar su concurso a la creación de las instituciones mediante las cuales su actividad se ejerce, para asentarle en la base granítica de los principios inmutables de la equidad.

El hombre de derecho debe llegar hasta el imperante para recordarle que no hay poder más fuerte que el que se basa en la ley; que no hay régimen más sólido que el que se apoya en la colaboración activa del mayor número posible de ciudadanos; que no hay autoridad más santa que aquella que sabe respetar la dignidad intangible de la persona humana.

El hombre de derecho nunca debe olvidar que el mayor servicio que puede prestar al que manda es substituir la lisonja que envilece por la verdad que dignifica y que salva.

A los hombres de leyes, como individuos y como clase, corresponde en la sociedad una labor educadora y moralizadora, que sólo cede en excelsitud al sacerdote. Pero a condición de que, transformando su vida en un verdadero sacerdocio, pongan los principios eternos del derecho natural por encima de las injustas desviaciones de la norma escrita; que busquen el origen de la ley no en la arbitraria voluntad de un poderoso, sino en la recta ordenación de la razón encaminada al bien común; que coloquen la meta de sus aspiraciones en el culto de la verdad y de la justicia, que son un reflejo de la Divinidad misma.

Tarea dura, muchas veces sin gloria, casi siempre sin triunfo y

sin provecho; pero que deja encendida en el alma la luz inextinguible del deber cumplido.

Ya lo dijo un día Juvenal, al referirse con frase vigorosa al envilecimiento de los patricios romanos: «Et propter vitam vivendi perdere causas». ¡No vale la pena de conservar la vida, si por salvarla se pierde lo que es la razón misma de vivir!

JOSÉ MARIA GIL ROBLES